



2º SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS
ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES – SOCIEDAD Y DESARROLLO



Agosto 4, 5 y 6 de 2011 – Bogotá Colombia

**AFECTACION EN LA AUTONOMIA DE LAS COOPERATIVAS DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL
SANTANDER PRODUCTO DEL DECRETO 2880/2004**

Autores:

Nelly Sánchez Campos

Fabio Ernesto Millán Morales

Nelson Paul Díaz López

Deassy Carolina Barrera

*Universidad Libre – Seccional Socorro, Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
Especialización en Gerencia Tributaria
Socorro, Colombia*

Resumen —El cooperativismo es un hecho económico y social que es parte imprescindible de la vida de muchos Estados y que cada día está alcanzando mayores cuotas de importancia en la vida económica de todos los países del mundo. En Colombia la economía solidaria encuentra su sustento constitucional en los artículos 58 y 333 de la CP. El cooperativismo se basa en unos principios universales adoptados en Colombia por la ley 79/88 y 454/98. En dichas normas se establece que las cooperativas son organizaciones autónomas entendiendo como tal, el principio universal del cooperativismo, mediante el cual no debe existir ningún tipo de injerencia externa en la administración de la entidad, si intervienen en acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o captan capital de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguran el control por parte de los socios y mantienen su autonomía cooperativa.

Considerando que las cooperativas contribuyen de manera activa con los fines sociales del estado, desde los años 30 ha existido un tratamiento tributario especial para estas entidades, exonerándolas del pago del impuesto de renta siempre y cuando distribuyan e inviertan de manera autónoma sus excedentes, de acuerdo a la normatividad cooperativa.

Dicha autonomía se ha visto vulnerada a raíz de la expedición del decreto 2880/04, considerando que mediante este, se impone a las cooperativas someterse a una reglamentación

de entidades externas (Icetex, Ministerio de Educación, Gobernaciones) para destinar el 20% de sus excedentes a programas de educación formal.

Con estas medidas se ha desestimulado la regeneración de excedentes por parte de las entidades solidarias, al percibir la destinación de ese 20% como una forma de gravar a las cooperativas, desembocando en una menor destinación de recursos a programas de educación cooperativa y por ende al desdibujamiento de la actividad solidaria de este sector.

Palabras Claves— *Efectos, Educación Solidario, Régimen Tributario, Beneficio o excedente neto Principios Cooperativos.*

Abstract-*The cooperative is an economic and social is an essential part of life in many States and each day is reaching higher levels of importance in the economic life of every country in the world. In Colombia, the solidarity economy is a living Constitution in Articles 58 and 333 of the CP. The cooperative is based on universal principles adopted by law in Colombia, 79/88 and 454/98. These rules provide that the Cooperatives are autonomous understood as the universal principle of cooperation, whereby there should be any outside interference in the administration of the entity, if involved in agreements with other organizations, including governments or raise capital from external sources, they do so on terms that ensure control by the partners and maintain their cooperative autonomy.*

Whereas cooperatives contribute actively to the social aims of the state from the 30's has been a special tax treatment for these entities, exempt from payment of income tax provided they distribute and invest their surplus autonomously, according the cooperative norms.

Such autonomy has been compromised following the issuance of Decree 2880/04, considering that by this is imposed on cooperatives subject to regulation of external entities (Icetex, Ministry of Education, governors) to allocate 20% of its surplus to formal education programs.

These measures have discouraged the regeneration of surplus by the solidarity

organizations, perceiving that the destination of 20% as a way of taxing cooperatives, resulting in a lower allocation of resources in a cooperative education program and therefore the blurs-up of the joint activity of this sector.

***Keywords-**Effects, Education Outreach, taxation, net profit or surplus Cooperative Principles.*

INTRODUCCIÓN

Los preceptos solidarios en Colombia iniciaron antes de la Constitución Política de 1991, sin embargo, fue en ésta donde se referenció las formas asociativas y la propiedad solidaria, o el derecho de libre asociación y la protección y promoción de éstas. Posterior a la constitución, el país ha ido creciendo al amparo del sector solidario a pesar de los aspectos de control y vigilancia emitidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los elementos de carácter comercial en lo pertinente del Código de Comercio y los de carácter impositivo emanados del Gobierno Nacional.

Por disposición general las organizaciones solidarias tienen su reconocimiento legal en la medida en que su naturaleza y objeto llenen vacíos dejados por el Estado y ayude en el fortalecimiento de sectores que son responsabilidad de éste, tales como educación, salud, deportes, recreación, cultura, entre otros, y por colaborar con éstas funciones, su reglamentación debe estar sujeta al “Sin Ánimo de Lucro”, por consiguiente son consideradas por el Estatuto Tributario como “Contribuyentes del Régimen Tributario Especial”, según el cual, no pagan impuestos siempre que sus excedentes sean aplicados de conformidad con la legislación cooperativa y que se destine, de manera autónoma, el 20% de los mismos a programas de educación formal. De no hacerlo las cooperativas quedarían sujetas a la misma tasa de contribución de las entidades con ánimo de lucro.

Además, la razón de ser del impuesto de renta, es gravar las utilidades generadas por el capital y las cooperativas debido a su naturaleza y objeto no generan utilidades, su capital es un instrumento, un medio que contribuye de manera eficaz con las obligaciones del Estado a través de actividades de interés común en beneficio de los asociados, gremios, grupos sociales y la

comunidad en general. A diferencia, en las sociedades comerciales comunes, el capital es en sí mismo, el fin de la sociedad, porque lo que se pretende es incrementarlo a través de la obtención de las ganancias generadas por la actividad económica. En conclusión, resulta contradictorio gravar con impuestos a un sector que le está contribuyendo al Estado.

Por otra parte, el manejo del 20% del fondo de educación empieza a cambiar su finalidad en el año 2003, cuando fue expedida la Ley 863 cuyo artículo 8º, abrió las puertas a un camino arduo para las cooperativas. La adición de una frase en el numeral 4 del artículo 19 del Estatuto Tributario; obliga a que los recursos necesarios para la realización del acuerdo cooperativo, así como el 20% de los excedentes aplicados en el Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, deberán ser destinados a la financiación de cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Debido al sin número de posibles lecturas que podían hacerse de la Ley, el Gobierno Nacional publicó el Decreto 2880 por el cual se reglamenta el artículo 8 de la Ley 863 de 2003. Este decreto emitido el 7 de septiembre de 2004, establece las alternativas de inversión en educación formal para la exención del impuesto de renta, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 863 de 2003; además de aclarar que los recursos para dicha inversión, deben ser mínimo el 20% y tomarse del excedente del ejercicio de tal año.

Por todo esto, conocer y comprender los principios, normas y dinámicas sociales que rigen y se desenvuelven en torno a las cooperativas constituye un pilar fundamental y motivo suficiente para investigar sobre los efectos económicos, educativos e impositivos causados por dichas reformas a las normas, en las cooperativas de segundo y tercer nivel de supervisión del Municipio de San Gil.

La propuesta metodológica que se lleva a cabo, consiste inicialmente, en un análisis de la información legal e histórica del cooperativismo, procediendo a generar un método de investigación con tres técnicas; la hermenéutica jurídica, la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de estas técnicas, se diseñaron formatos que permitieron en forma clara y precisa disponer de toda la información que la investigación requiere.

GENERALIDADES DEL COOPERATIVISMO EN COLOMBIA

Es muy importante conocer como ha surgido el cooperativismo en Colombia desde sus primeras apariciones en nuestro país hasta las leyes que actualmente regulan tan mencionado sector

Economía Solidaria

Es el sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Cooperativa

Es la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en el cual los trabajadores o los usuarios, según el caso son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.*
- 2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.*

Cooperativa de Ahorro y Crédito

Son cooperativas de ahorro y crédito los organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, su

naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 863 DE 2003 Y DEMÁS DECRETOS QUE LA REGLAMENTAN

Ley 79 de 1988

En esta Ley aparece por primera vez la destinación de un 20% del excedente anual para la educación, es decir, se reglamenta la creación de un Fondo de Educación, el cual dota de recursos monetarios a una de las características fundamentales de las cooperativas.

Constitución Política de 1991

Una de las normas sobre las cuales reposa la legislación cooperativa es la Constitución de 1991, en la cual, por primera vez se consideró la existencia e importancia de las formas asociativas y solidarias de propiedad en la economía nacional; referenciando en varios de sus preceptos la propiedad solidaria.

A. Ley 454 de 1998

En esta Ley se determinó el marco conceptual que regula la economía solidaria.

B. Artículo 8 de la Ley 863 de 2003

Este artículo establece la exención del impuesto sobre la renta y complementarios, si las cooperativas destinan de manera autónoma el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad, para la financiación de cupos y programas en educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

C. Decreto 2880 de 2004

Este Decreto establece las alternativas de inversión en educación formal para la exención del impuesto de renta, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 863 de 2003; además de aclarar que los recursos para dicha inversión, deben ser mínimo el 20% y tomarse del excedente del ejercicio de tal año.

D. Decreto 640 de 2005

Este Decreto impone a las entidades del sector cooperativo unas condiciones a cumplir, para que el beneficio neto o excedente fiscal quede exento sobre el impuesto de renta y complementarios.

**EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 863 DE 2003 Y DECRETOS
REGLAMENTARIOS EN LAS COOPERATIVAS DE ESTUDIO**

E. Datos generales

La población de esta investigación comprende las cooperativas de segundo y tercer nivel del Municipio de San Gil, se realizó la recolección de información a una muestra por conveniencia de 15, identificando cada cooperativa por bola de nieve.

Teniendo en cuenta el resultado de las encuestas y entrevistas realizadas en las cooperativas de Cootrafonce Ltda; Cootrasguanenta Ltda; Cootrasangil Ltda; Coopfonce C.T.A; Covimag Ltda; Servigesan C.T.A; Coopclero Ltda; Coounisangil Ltda; Fontrasan Ltda; Coopdiamante Ltda; Fontrasan Ltda; Coasocon C.T.A; Coopserpub C.T.A; Coopestudiantil Ltda; Colegio Cooperativo.

del Municipio de San Gil, se comprobó que los efectos causados al 95% de los asociados, empleados y administrativos pertenecientes a la muestra tomada de estas entidades, han sido nocivos; pues todos ellos manifestaron su inconformismo y preocupación de los cambios causados por estas reformas a la Economía Solidaria. Con base a la información recolectada se realizó el siguiente informe; el cual recopila los conceptos que tienen los asociados acerca del

cooperativismo, los cambios que han tenido que vivir y las consecuencias nefastas, para este gran sector solidario si se continúa con esta legislación.

Las cooperativas son organizaciones participativas, autónomas, democráticas y autogestionarias de la economía que desarrollan responsabilidad social sin pretensiones de lucro, guían su acción con valores, principios y doctrinas, y fundamentan su desarrollo social y empresarial en la filosofía de la solidaridad, la cual infunden a través de educación y capacitación a sus asociados, empleados y administrativos, de tal forma que ellos puedan contribuir al logro de los objetivos. Es por todo esto, que la educación cooperativa dentro de la entidad es considerada por sus integrantes, el principio y pilar fundamental para el desarrollo y fortalecimiento socio-empresarial y cultural de las organizaciones solidarias, sus miembros y la comunidad en general.

A pesar de la importancia que tiene la educación cooperativa para el desarrollo del sector, subsisten problemas que la obstaculizan, causando efectos nocivos en las entidades y sus asociados. Estos obstáculos iniciaron en el año 2003, cuando se expide el artículo 8º de la Ley 863; posteriormente se expide el Decreto 2880, estableciendo una inversión mínima del 20% en educación formal; porcentaje que debe tomarse de los excedentes generados e invertirse de acuerdo a las alternativas establecidas en este mismo decreto, si se desea estar exentas al impuesto de renta.

Esta reforma ha despojado a las organizaciones solidarias de su autonomía en el manejo de los recursos propios, perjudicando el sentido de pertenencia de los asociados, al no contar con suficientes recursos para educarlos directamente con conocimientos solidarios y así estimular la identidad cooperativa. Además, los asociados están siendo privados de los beneficios a los cuales tienen derecho por formar parte de este sector; ya que estas entidades actualmente están, obligadas a transferir parte de los excedentes generados con los aportes de los asociados para cumplir con las obligaciones del Estado; es decir, con unos fondos de origen privado se están supliendo deberes públicos.

Por otra parte, las organizaciones solidarias están creadas con el fin de cumplir beneficios sociales y ayudar a fortalecer sectores que son propios del Estado, tales como educación, salud, deportes, cultura, entre otros. Además, sus excedentes son para incrementar los servicios de interés general, buscando un fin social extra-económico en pro de los asociados, grupos sociales y la comunidad en general, sin pretender la repartición de sus ganancias; por ende, su reglamentación está sujeta al “Sin Ánimo de Lucro”, el cual es interpretado en el Estatuto Tributario como “Régimen Tributario Especial”. A su vez, estas organizaciones están reconocidas en la Constitución Política, ya que colaboran al Estado en el desempeño de sus funciones y su actividad está encaminada en la satisfacción de las necesidades de los asociados, protegiendo su dignidad, honra, vida y bienes. Pero este reconocimiento está siendo vulnerado a través de condiciones que están en discrepancia con el marco del cooperativismo y limitan las acciones propias de este tipo de organizaciones; dando a conocer un manejo tributario contradictorio a las normas constitucionales; ya que al imponerles el impuesto de renta a las cooperativas, como si se tratasen de entidades comerciales con ánimo de lucro, están faltando al principio de equidad tributaria y el de igualdad; desconociendo su naturaleza, características, régimen económico y carencia de ánimo de lucro.

Estas condiciones tributarias representan un deterioro económico, un desestímulo al crecimiento del sector, un limitante para una contribución mayor al desarrollo de sus integrantes y un consecuente impacto que va descapitalizando a estas organizaciones, poniendo en riesgo los aportes de los asociados y disminuyendo considerablemente los excedentes. Todo esto, es el principio del fin del cooperativismo, pues al reducirse los recursos que cumplen con el objeto social, se desestimula al asociado (beneficio- solidaridad), afectando la identidad cooperativa; lo cual conlleva a la pérdida de competitividad y aleja la posibilidad de organizarse y dirigir su propio futuro. Cabe decir que estos parámetros tributarios no sólo afectan los beneficios de los asociados, sino también, toda la economía del sector solidario; llevando a las cooperativas a cambiar totalmente su forma de operar y convirtiéndolas en entidades apáticas a generar excedentes, lo que quiere decir; empezarían a perder su transparencia, hasta que finalmente dejarían de ser organizaciones solidarias.

Conclusiones.

El estudio de estas reformas ratificó la incoherencia de dichas leyes con los principios y fines de la economía solidaria, demostrando su inconsecuencia con las normas constitucionales y con el concepto de Estado Social de Derecho.

Las condiciones establecidas en la Ley 863 de 2003 y los decretos 2880 y 4400 de 2004 y 640 de 2005, han provocado un descontento general en el sector de la economía solidaria; pues sus contenidos son contradictorios entre sí y desorientan la inversión de los recursos de educación.

Las reformas legislativas realizadas por el Estado al sector solidario, han puesto en riesgo el ejercicio de dos principios cooperativos: la educación y la autonomía, pues actualmente las cooperativas no cuentan con recursos suficientes para apoyar la educación cooperativa dentro de la entidad, perdiendo su identidad y el sentido de pertenencia por parte de los asociados; a su vez, la autonomía ha ido desapareciendo; ya que el Estado las ha limitado en la disponibilidad de los recursos.

Con base en los estados financieros, la economía de estas organizaciones no se ha visto afectada por las reformas establecidas por el Estado; ya que no han tenido decrecimiento desde la aplicación de estas reformas.

Las cooperativas están siendo tratadas dentro de los parámetros tributarios de las entidades con ánimo de lucro, privándoseles de su derecho al régimen tributario especial; el cual les pertenece por reinvertir sus ganancias decididamente en una serie de compromisos sociales propios del Estado.

Es claro; lo que el Estado pretende con estas reformas; grabar los excedentes de las cooperativas, disfrazando el impuesto de renta a través de condiciones o alternativas creadas por encima de los criterios que las diferencian de las entidades que distribuyen las utilidades a sus miembros.

La existencia de condiciones para acceder a los beneficios tributarios, está vulnerando la autonomía cooperativa y el derecho que tienen estas organizaciones a ser tratadas dentro de los parámetros del Régimen Tributario Especial.

En conclusión, los efectos ocasionados por estas reformas a las cooperativas pertenecientes a la investigación han sido en su gran parte nocivos para la identidad y razón de ser de estas organizaciones, pues no sólo han vulnerado los principios y fines de la economía solidaria, sino también, las han cohibido de los beneficios tributarios a los cuales tienen derecho, gracias a sus características y labores sociales.

Recomendaciones.

El sector cooperativo debería proponer una política nacional que garantice la inversión de los recursos del fondo de educación y el tratamiento tributario propio de estas entidades.

Por ser la educación un principio básico del cooperativismo, éste debería cumplirse independientemente de lo que pase con los fondos sociales. Por eso se recomienda diseñar estrategias que promuevan la inversión en actividades de educación solidaria, con la responsabilidad y conciencia de la importancia que ésta tiene para el desarrollo y fortalecimiento del sector solidario del país.

Plantear una política para el sector que vaya de la mano con las características y necesidades del mismo, orientándolo y optimizando la inversión de los recursos del Fondo de Educación en acciones propias de su identidad solidaria.

Establecer estrategias que maximicen los recursos disponibles para beneficio de los asociados y comunidad en general.

Crear mecanismos de control y seguimiento que aseguren la adecuada inversión de los recursos del fondo de educación sin privarlos de su autonomía sobre la disposición de dichos recursos.

REFERENCIAS

- [1] BASTIDAS DELGADO, Jorge. Economía social y cooperativismo: una visión organizacional. San Gil: Unisangil, 2010. 368 p.
- [2] CÓDIGO DE COMERCIO, Legis Editores S.A., 2009. 1100 p.
- [3] CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 79 de 1988.
- [4] _____. Ley 454 de 1998.
- [5] _____. Ley 863 de 2003
- [6] _____. Decreto 2880 del 7 de Septiembre de 2004
- [7] _____. Decreto 4400 del 30 de Diciembre de 2004
- [8] _____. Decreto 640 del 9 de Marzo de 2005.
- [9] CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991. Bogotá: Legis, 2003.
- [10] JAIME CUADROS, María del Pilar; CARRILLO BAUTISTA, Miriam y BAYONA ARIAS, Adriana. Plan Nacional Decenal de Educación para el Sector de la Economía Solidaria. Colombia: Educc, 2007. 165 p.
- [11] JARAMILLO, Juan Carlos; VARGAS, Jenny y DURÁN, Fabio Andrés. Entidades sin ánimo de lucro-Régimen Especial. Colombia: Legis, 1999. 188 p.
- [12] RAZETO, Luis. Los caminos de la economía de solidaridad. Medellín: Publicromía, 1995. 183 p.
- [13] RÉGIMEN CONTABLE. Colombia: Legis Editores S.A., 2009.
- [14] SUAREZ ARIZA, María Rosalba. Análisis de los impuestos en las Empresas de Economía Solidaria. Bogotá: Ascoop, 2007. 220 p.
- [15] SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, Circular Básica Contable Financiera.
- [16] SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, Circular Básica Jurídica.
-